

#### San Miguel, 25 de agosto de 2025

### RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604731

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° ° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

# **CONSIDERANDO:**

1° Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325767269, el día 01-07-2025,
por la Sra. Ingrid Flores Burgos, RUT N° representante de empresa BOTILLERIA DYNAMO SPA, RUT N°
peticiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros
$Folios\ N^{\circ}\ 8130208286,\ 8130212316,\ 8130214516,\ 8130256136,\ 8130280996,\ 8130281416,\ 8130281596,\ 8130281806,\ 8130282006\ y\ 8130282216,\ por\ concepto\ de\ regularización\ de\ IVAS\ adeudados.$
2° Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la Sra. Ingrid Flores Burgos en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudados expresándonos que,

- Adjunta a su presentación el formulario de 2667 y escrito.
- 3°. Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se específica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.
- 4°. Que, la contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que regularizo correctamente su situación Tributaria, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

## **RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

75 % del interés penal 75 % de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ 2025.08.26 12:07:20 -04'00'

<u>CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ</u> DIRECTOR REGIONAL XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR (RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)